



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Alfredo Elizondo.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 04 de febrero del 2015, el C. Alfredo Elizondo ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00467**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Resultados para las elecciones federales de 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 de la casilla especial que se instala en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y que corresponde a la sección electoral 5427.

Dichos resultados tal y como se presentaron en las sábanas de resultados, las actas entregadas a la junta distrital y el computo final del distrito correspondiente.

2. **Turno a (OR).** El 05 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Turno a (OR).** El 13 y 16 de febrero de 2015, la UE bajo el principio de máxima publicidad turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal (JLE-DF) y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEOE).** El 12 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) y el 25 del mismo mes (fuera de plazo) la DEOE dio respuesta a través del sistema y mediante correo electrónico, respectivamente, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud a la solicitud contenida en el turno No. UE/15/00467 del sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIP); 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento); me permito enviarle en los Datos de la Casilla Especial instalada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México:</p> <ul style="list-style-type: none">• Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012: datos registrados en el Sistema de Registro de Actas (contiene la información de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en la mesa directiva de casilla mismas que son la base para registrar en los avisos que se fijan en un lugar visible en el exterior) y el Sistema de Cómputos Distritales, Entidad Federativa y de Circunscripción (información de los cómputos).• Proceso Electoral Federal (PEF) 2008-2009, correspondientes al Sistema de Registro de Actas y al Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción.• Datos de la Casilla Especial instalada en el Mezzanine del estacionamiento de ASPA, cerca del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el PEF 2005-2006, correspondiente a la sección 5423, del Distrito 11 del Distrito Federal, con base a los datos registrados en el Sistema de Resultados Preliminares (contiene la información de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en la casilla, mismas que son base para registrar la información en la sábana) y al Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa y de Circunscripción.	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Datos de la Casilla Especial instalada en el Hotel Marriott Aeropuerto, cerca del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el PEF 2002-2003, correspondiente a la sección 5423, del Distrito 11 del Distrito Federal al Sistema de Cómputos Distritales y Circunscripción.	
<p>En cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG y 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, me permito comentar que no se cuenta con registro alguno de que se haya instalado casillas especiales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Federal 1999-2000, por lo que es inexistente la información relativa a resultados de casillas especiales instaladas, lo anterior derivado de una búsqueda exhaustiva de la información registrada en los sistemas de la RED-IFE.</p> <p>Para el caso de las elecciones de 1997, se revisaron los datos de las dos secciones aludidas en los párrafos anteriores en los resultados registrados en el <i>Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012</i>”, el cual contiene la información de las elecciones federales organizadas por el otrora Instituto Federal Electoral en esos años, por lo que al no encontrarse resultados de la casilla especial, me permito con base en los artículos referidos en el párrafo anterior señalar que es inexistente la información, lo anterior en virtud de que los sistemas informáticos empezaron a funcionar a partir del año 2000.</p> <p>En cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG y 25, párrafo 3, fracción VI del, me permito comentar que es inexistente la información relativa a los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo levantadas en la mesa directiva de casilla mismas que son la base para registrar en los avisos que se fijan en un lugar visible en el exterior, para el Proceso Electoral Federal 2002-2003, en virtud de que no se registró con información del Distrito Federal en el sistema de Resultados Preliminares (que no</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>PREP) y únicamente se cuenta con los resultados de los cómputos distritales, sin embargo, con el objeto de atender los principios de máxima publicidad y exhaustividad, es factible la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal y la Unidad Técnica de Servicios de Informática cuenten con dicha información, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 219, 255, 295 al 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66 numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior).</p>	
<p>Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (Constitución); 6 de la LFAIPG y 4 del Reglamento; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que los órganos competentes para atender dicha solicitud es la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 219, 255, 295 al 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE) y 66 numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior .</p>	<p>Máxima Publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (JLE-DF).** El 25 de febrero, (dentro del plazo establecido) la JLE-DF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/JLE-DF/01412/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JLE-DF	Tipo de información
<p>Archivo electrónico que contiene resultados de las elecciones federales de las casillas instaladas en la sección 5427, registrados en el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2011-2012 “Atlas de Resultados Electorales</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

Respuesta de la JLE-DF	Tipo de información
Federales”, consultable en la página oficial del Instituto Nacional Electoral.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (UNICOM).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la UNICOM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento , se hace de su conocimiento que la información solicitada es pública y está disponible en el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2011-2012 y Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012, la cual puede consultar por año a través de la página de Internet del Instituto en el apartado “Histórico de Resultados Electorales” del menú principal “Elecciones” o para una búsqueda específica realizar los pasos que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresar a través de la URL: http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html# 2. En caso necesario, cerrar las ventanas informativas que se muestran. 3. En la pestaña Atlas 1991-2012 del Sistema de Consulta, seleccionar del apartado Tipo, la opción Tablas. 4. En el siguiente apartado, Año de la Elección, habilite el año a consultar. 5. En el apartado Agregación Geográfica Electoral, seleccionar del campo Entidad Federativa, la opción Distrito Federal. 6. Una vez seleccionada la Entidad, habilite en la parte superior de ese mismo apartado, la opción Sección. 7. Se habilitará en la barra central el campo Buscar Sección, en que deberá ingresar 5427. 8. En esa misma barra del lado derecho, se localizan los iconos que permiten descargar la información en archivo de texto (.txt) y en hoja de cálculo (xls). 	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

7. **Ampliación de plazo.** En la misma fecha (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Alfredo Elizondo a través, en virtud de que la información es parcialmente inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
8. **Sesión del CI.** El 17 de marzo de 2015, el CI al resolver el proyecto de resolución enlistado en el punto **1.1** del orden del día, relativo a la presente resolución, los miembros de ese cuerpo colegiado posterior a la intervención de la DEOE, determinaron solicitar a la JL-DF y a la UNICOM a efecto de ser exhaustivos en la búsqueda de la información, se les requiriera para que a más tardar el día 18 de marzo y dentro del horario laboral, se pronunciaran respecto de los resultados que corresponden a la sección electoral 5427 de los procesos electorales federales de 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 tal y como se presentaron en las sábanas de resultados.
9. **Requerimiento.** En esa misma fecha y mediante correo electrónico, la UE requirió a la JL-DF y a la UNICOM, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de poner a disposición del solicitante la información solicitada.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (DEOE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Alfredo Elizondo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública. La DEOE, la JLE-DF y la UNICOM al dar respuesta a la solicitud de información, ponen a disposición del solicitante la información pública siguiente:

DEOE

- Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012: datos registrados en el Sistema de Registro de Actas (contiene la información de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en la mesa directiva de casilla mismas que son la base para registrar en los avisos que se fijan en un lugar visible en el exterior) y el Sistema de Cómputos Distritales, Entidad Federativa y de Circunscripción (información de los cómputos).
- PEF 2008-2009, correspondientes al Sistema de Registro de Actas y al Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción.
- Datos de la Casilla Especial instalada en el Mezzanine del estacionamiento de ASPA, cerca del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el PEF 2005-2006, correspondiente a la sección 5423, del Distrito 11 del DF, con base a los datos registrados en el Sistema de Resultados Preliminares (contiene la información de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en la casilla, mismas que son base para registrar la información en la sábana) y al Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa y de Circunscripción.
- Datos de la Casilla Especial instalada en el Hotel Marriott Aeropuerto, cerca del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el PEF 2002-2003, correspondiente a la sección 5423, del Distrito 11 del DF al Sistema de Cómputos Distritales y Circunscripción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

JLE-DF

- Resultados de las elecciones federales de las casillas instaladas en la sección 5427, registrados en el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2011-2012 “Atlas de Resultados Electorales Federales”.

UNICOM

- Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2011-2012 y Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012, la cual puede consultar por año a través de la página de Internet del Instituto en el apartado “Histórico de Resultados Electorales” del menú principal “Elecciones” o para una búsqueda específica realizar los pasos que se indican a continuación:
 - Ingresar a través de la URL: <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>
 - En caso necesario, cerrar las ventanas informativas que se muestran.
 - En la pestaña Atlas 1991-2012 del Sistema de Consulta, seleccionar del apartado Tipo, la opción Tablas.
 - En el siguiente apartado, Año de la Elección, habilite el año a consultar.
 - En el apartado Agregación Geográfica Electoral, seleccionar del campo Entidad Federativa, la opción Distrito Federal.
 - Una vez seleccionada la Entidad, habilite en la parte superior de ese mismo apartado, la opción Sección.
 - Se habilitará en la barra central el campo Buscar Sección, en que deberá ingresar 5427.
 - En esa misma barra del lado derecho, se localizan los íconos que permiten descargar la información en archivo de texto (.txt) y en hoja de cálculo (xls).

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes citada, la cual arrojó la pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

The screenshot shows the SICEEF 2012 web application interface. The main content area displays a table with the following data:

NUM. PIA	ACTA	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CONVERGENCIA	NUOVA ALIANZA	PSD	PRII-ME	
4988		11	VENUSTIANO CARRANZA	5427	B	24	70	75	28	20	7	30	3		
4989		11	VENUSTIANO CARRANZA	5427	SMRD1	4	0	10	5	5	1	3	1		
TOTALER						1	2	28	70	85	33	25	8	23	3

Al dar click en el apartado “Acta” se despliega la siguiente pantalla:

The screenshot shows a digitalized ballot paper titled "PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2009-2008 ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORIA RELATIVA". The document includes the following information:

- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 11
- MUNICIPIO O DELEGACION: Venustiano Carranza
- SECCION: 5427
- La casilla se ubica en: Quetzacoatl No. 151 Pion de los Baros, Distrito Federal 15500, casa de la Sra. Violeta Antunez Figueroa entre Sinuba y la Paz.
- TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS DE LA ELECCION DE DIPUTADOS FEDERALES ANTES DE LA INSTALACION DE LA CASILLA: 348 (Trescientos noventa y ocho).
- TOTAL DE BOLETAS SOBREPANTES DE LA ELECCION DE DIPUTADOS FEDERALES (NO USADAS POR LOS ELECTORES), QUE FUERON INUTILIZADAS POR EL SECRETARIO: 17 (Ciento cuarenta y siete).
- TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y LOS REPRESENTANTES: 252 (Doscientas cincuenta y dos).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012: datos registrados en el Sistema de Registro de Actas (contiene la información de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en la mesa directiva de casilla mismas que son la base para registrar en los avisos que se fijan en un lugar visible en el exterior) y el Sistema de Cómputos Distritales, Entidad Federativa y de Circunscripción (información de los cómputos).- PEF 2008-2009, correspondientes al Sistema de Registro de Actas y al Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción.- Datos de la Casilla Especial instalada en el Mezzanine del estacionamiento de ASPA, cerca del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el PEF 2005-2006, correspondiente a la sección 5423, del Distrito 11 del DF, con base a los datos registrados en el Sistema de Resultados Preliminares (contiene la información de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en la casilla, mismas que son base para registrar la información en la sábana) y al Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa y de Circunscripción.- Datos de la Casilla Especial instalada en el Hotel Marriott Aeropuerto, cerca del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el PEF 2002-2003, correspondiente a la sección 5423, del Distrito 11 del DF al Sistema de Cómputos Distritales y Circunscripción.- Resultados de las elecciones federales de las casillas instaladas en la sección 5427, registrados en el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2011-2012 “Atlas de Resultados Electorales Federales (archivo electrónico).
Formato disponible	Archivos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema . Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEOE al dar respuesta a la solicitud señaló que parte de la información es **inexistente**, bajo las siguientes argumentaciones:

- **Para el caso de las elecciones de 1997**, la DEOE indicó que se revisaron los datos de las secciones 5423 y 5427 en los resultados registrados en el Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012, el cual contiene la información de las elecciones federales organizadas por el otrora IFE en esos años, por lo que al no encontrarse resultados de casilla especial, es **inexistente**, en virtud de que los sistemas informáticos empezaron a funcionar a partir del año 2000.

Tal y como se muestra a continuación en la siguiente pantalla extraída del Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2011-2012 “Atlas de Resultados Electorales Federales”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

Sección 5427:

NUM. PILA	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CABILLA	Partido	Votos	Porcentaje	PT	PVEM	PPS	POH	NO REGISTRADOS			
10626	11	VENUSTIANO CARRANZA	5425	B	PRD	22	50	137	1	45	24	1			
10627	11	VENUSTIANO CARRANZA	5425	C	PRD	51	60	140	1	48	0	1			
10628	11	VENUSTIANO CARRANZA	5426	B	PRD	109	146	190	3	33	41	4			
10629	11	VENUSTIANO CARRANZA	5427	B	PRD	74	90	170	13	51	18	3			
10630	11	VENUSTIANO CARRANZA	5428	B	PRD	37	137	221	10	14	37	0			
10631	11	VENUSTIANO CARRANZA	5428	C	PRD	65	121	226	0	8	42	1			
10632	11	VENUSTIANO CARRANZA	5429	B	PRD	43	105	224	3	11	28	1			
10633	11	VENUSTIANO CARRANZA	5429	C	PRD	40	127	220	0	3	48	1			
10634	11	VENUSTIANO CARRANZA	5430	B	PRD	55	110	203	0	14	32	2			
10635	11	VENUSTIANO CARRANZA	5431	B	PRD	31	93	181	3	8	27	0			
TOTALES			5,524			10,787	698,931	917,353	1,739,051	69,923	63,413	333,616	13,316	21,215	1,000

Sección 5423:

NUM. PILA	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CABILLA	Partido	Votos	Porcentaje	PPS	PRD	PPCRN	PARR	UNO PDR	PT	PVEM
10647	31	VENUSTIANO CARRANZA	5423	B	PRD	110	145	7	61	9	4	3	0	16
10648	31	VENUSTIANO CARRANZA	5423	C	PRD	96	141	1	72	0	4	1	11	10
TOTALES			1	2	208	286	8	133	18	8	4	20	26	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

Para el caso de las elecciones de 2000, respecto a las casillas especiales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en el PEF 1999-2000, es **inexistente**, en virtud de que no se cuenta con registro alguno de que se hayan instalado casillas especiales, únicamente casilla Básica. Lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva por parte del OR en los sistemas de la RED-IFE.

Tal como se muestra en la siguiente pantalla extraída del Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2011-2012 “Atlas de Resultados Electorales Federales”:

NUM. PELA	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLA	AC	PRI	AM	PCO	PARM	DSPPN	NO. REGISTRADOS	VÁLIDOS	NULOS		
3787	11	VENUSTIANO CARRANZA	5427	6	308	132	115	14	2	18	0	489	13		
				TOTAL	3	1	308	132	115	14	2	18	0	489	13

Ahora bien, el OR señaló que es **inexistente** la información relativa a los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo levantada en la mesa directiva de casilla, la cual sirve de base para registrar en los avisos que se fijan en un lugar visible en el exterior para el PEF 2002-2003, en virtud de que no se registró con información del DF en el sistema que en esa época se utilizaba de Resultados Preliminares (distinto al actual programa de resultados preliminares electorales (PREP) y que únicamente cuenta con los cómputos distritales.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR deben contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la LFAIPG establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10¹** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEOE no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEOE, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEOE, este

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento; ya que si bien contestó dentro del plazo por el sistema; la información llegó a través de correo electrónico hasta el 25 de febrero.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante correo electrónico.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Alfredo Elizondo, formulada por la DEOE.

V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta de la DEOE fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, como quedó especificado en el Considerando IV.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

De igual forma, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEOE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la LFAIPG; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEOE, JLE-DF y la UNICOM, en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEOE, en términos del considerando IV de la presente resolución

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEOE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, de conformidad con lo establecido en el considerando V de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Alfredo Elizondo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando VI, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI070/2015

Notifíquese a los OR a través de correo electrónico y al C. Alfredo Elizondo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.